



HONORABLE ASAMBLEA:

2051

El suscrito, diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de esta Quincuagésima Novena Legislatura, en ejercicio del derecho de iniciativa previsto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, acudo ante esta Soberanía para proponer INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, DE LA LEY DE EDUCACIÓN, Y DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, sustentando la procedencia de esta solicitud en la siguiente

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En México, cada vez más niños, niñas y adolescentes, son víctimas de la pornografía infantil, un alarmante y creciente problema que las autoridades no han sido capaces de frenar.

O dicho en palabras de un sonorenses preocupado por este tema, Luis Vázquez Tánori, ganador del programa INICIATIVA SONORA, con su propuesta denominada CANDADO A LA PORNOGRAFÍA INFANTIL: *“un grave fenómeno que deforma la mente humana y afecta en el desarrollo de los niños, por lo que es urgente ponerle un freno y un candado para evitar que afecte a nuevas generaciones”*.

Gravedad que se confirma con la vergonzosa posición que ocupa México a nivel internacional en cuanto a consumo y producción de pornografía infantil, tal y como lo revelan estudios recientes de las organizaciones no gubernamentales más activas en el combate a este fenómeno, mismas que ubican a México como el principal consumidor de pornografía infantil a través de Internet en Latinoamérica, y el segundo en cuanto a creación de estos materiales en el mundo.

La red de países para combatir la prostitución, pornografía y tráfico sexual de niños, niñas y adolescentes, ECPAT (por sus siglas en inglés, End Child Prostitution, Child Pornography and Trafficking of Children for Sexual Purposes), posiciona a México como el segundo país a nivel mundial con mayor producción de pornografía infantil.

Por su parte, la Fundación Española Alia2, en un informe reciente, pone a México en el top 3 de los países con mayor intercambio de archivos con contenido de pornografía infantil, luego de Estados Unidos de América y España, lo que deja a nuestro país con el deshonroso liderato en Latinoamérica, muy por encima incluso de Colombia, Uruguay, Argentina, Brasil, Venezuela y Perú.

En su investigación, la Fundación Alia2 detectó 421 mil 368 archivos con contenidos pedófilos que fueron intercambiados a través de internet en los cinco continentes en un periodo de nueve meses. De este total, los tres países con mayor número de intercambios de estos materiales fueron los siguientes:

- 86 mil 767 tuvieron su origen o destino en EE.UU.
- 47 mil 772, en España.
- 31 mil 433 en México.

De acuerdo a lo anterior, esta terna de naciones en conjunto, acumulan 8 de cada 10 archivos con imágenes clasificadas como pornografía infantil.

Otro dato más que muestra la gravedad del problema en México es el revelado por las propias autoridades federales de seguridad y educativas, quienes afirman que la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes a través de Internet, ocupa el tercer lugar en la lista de delitos cibernéticos, sólo antecedida por los fraudes y amenazas.

No obstante, el problema de la pornografía infantil a través de la red podría ser mucho mayor a lo que reconocen las autoridades, pues de acuerdo a especialistas, el 50% de los delitos informáticos que se cometen en México se relacionan con pornografía de menores de edad.

Desde el punto de vista de las víctimas, los datos disponibles son inconclusos, pero, en cualquier caso, más que alarmantes. Según un estudio del Fondo de las Naciones Unidas para la Niñez (UNICEF, por sus siglas en inglés), se estima que entre 16 mil y 20 mil menores de edad son víctimas de explotación sexual en México, cifra que la ECPAT ubica entre 5 mil y 80 mil casos en tan sólo algunas de las principales ciudades o municipios del país.

Pero este es sólo un porcentaje reducido, aunque sí el más vulnerable de todos, del número potencial de víctimas de pornografía infantil, toda vez que de los 32 millones 800 mil usuarios de Internet que reconoce el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, el 36% son menores de 18 años, esto es, poco más de 11 millones 800 mil mexicanos.

Y estos jóvenes están expuestos a un total de 4.2 millones de portales de Internet con contenidos pornográficos, de los cuales más de 100 mil se dedican exclusivamente a la pornografía infantil, mismos que agregan 20 mil imágenes nuevas cada semana.

Por otro lado, los números muestran que cada uno de estos menores internautas recibe en promedio de 4.5 correos electrónicos no solicitados por día con contenido inapropiado para menores.

Estudios internacionales confirman además que el promedio de edad en la que un menor queda expuesto a la pornografía en línea es de 11 años; y un total de 9 de cada 10 cibernautas de entre 8 y 16 años han visto pornografía en Internet alguna vez, muchos de ellos engañados con nombres de dibujos animados o personajes de televisión preferidos por los menores.

Ahora bien, desde el punto de vista de los victimarios, que son tanto los que incitan y producen los materiales pornográficos, como quienes los consumen, sea esporádica o frecuentemente, nuestro país - como se mencionó anteriormente - ocupa un vergonzoso primer lugar en América Latina en consumo y un segundo lugar a nivel mundial en producción de estos reprobables materiales.

Adicionalmente, nos ubicamos en el séptimo lugar dentro de los países cuyos cibernautas buscan más el concepto "XXX" en motores de búsqueda como google, con 11 millones 100 mil menciones mensuales, en tanto que las veces que los mexicanos usan la palabra "sexo" en google, equivale al 9% de las búsquedas totales en idioma español, con 9 millones 140 mil repeticiones mensuales.

No obstante lo anterior, el número de detenciones a pedófilos reflejado en prensa es minúsculo. Una búsqueda en el subsitio de noticias de google de los conceptos “pornografía infantil + cárcel” o “detienen + pornografía infantil” o “encarcelan + pornografía infantil” o “detenidos + pornografía infantil”, de enero del 2011 al 31 de octubre del 2011, arrojó tan sólo 13 notas periodísticas, de las cuales 2 son de otros países distintos a México.

Esto a pesar de un movimiento importante en la República Mexicana para contemplar la pornografía infantil como un delito independiente, aunque tal vez accesorio, al de trata de personas, corrupción de menores y tráfico de personas.

Así, el 28 de marzo del 2007 entró en vigor una reforma al Código Penal Federal para incluir el tipo penal de pornografía infantil.

Y en el caso de Sonora, mediante Decreto publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, de fecha el 7 de abril del 2008, se reformó el Código Penal local, para tipificar el delito de pornografía infantil.

Sin embargo, a pesar de los avances legislativos en la materia, las sentencias por pornografía infantil siguen siendo reducidas. Aún se califican como “históricas”, o van acompañadas de frases como “la primer sentencia que se dicta por el delito de pornografía infantil en el Estado”, o “el segundo caso de pornografía infantil que se castiga con cárcel en la entidad”.

Por ello, organismos internacionales han emitido una serie de recomendaciones a los países para abatir esta problemática desde la raíz, esto es, desde la perspectiva de la protección de los niños, niñas y adolescentes en la red.

Es así como en julio del 2009, un grupo de países de habla hispana, entre los que destacan México, Ecuador, Argentina, Colombia, Brasil, Perú, Uruguay y España, firmaron el “Memorándum sobre la Protección de Datos Personales y la Vida Privada en las Redes Sociales en Internet, en Particular de Niños, Niñas y Adolescentes” referido también como Memorándum de Montevideo, el cual se sustenta en la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño.

Este documento, presentado en nuestro país por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos en diciembre del 2009, contiene una serie de recomendaciones dirigidas a organismos gubernamentales, a legisladores, a jueces, pero también a la sociedad y a la industria de las redes sociales para que en el ámbito de sus respectivas competencias, trabajen a favor de la protección de los menores y de sus datos.

Y uno de los apartados del señalado Memorándum aborda específicamente lo relacionado con las disposiciones que deben incluir en las legislaciones de los países para este fin, en los términos siguientes:

*“El marco legal que regula la Sociedad de la Información y Conocimiento en la región —en particular Internet y las redes sociales digitales— avanza lentamente en comparación con el desarrollo de nuevas aplicaciones y contenidos, tiene una serie de vacíos y contiene tensiones importantes en los valores que le inspira y en la forma de proteger los distintos derechos. No obstante existe algún nivel de consenso en que existen suficientes principios fundamentales y constitucionales para iluminar las decisiones que se tomen en la materia.*

*La creación, reforma o armonización normativa deben hacerse tomando como consideración primordial el interés superior de*

*niñas, niños y adolescentes, especialmente debe considerarse lo siguiente:*

*7. Debe asegurarse que cualquier acción u omisión contra una niña, niño o adolescente considerado ilegal en el mundo real tenga el mismo tratamiento en el mundo virtual, siempre garantizando su bienestar y la protección integral a sus derechos.*

*9. Debe desarrollarse una adecuada **regulación para el funcionamiento de los centros de acceso a Internet** (públicos o privados) que puede incluir, por ejemplo, la obligación de utilizar **mensajes de advertencia, filtros de contenido, accesibilidad para las niñas, niños y adolescentes, etc.**"*

En este sentido, es indispensable adecuar la normatividad vigente en Sonora para impedir el abuso de los menores a través de Internet, estableciendo la obligación del Estado de proteger a los niños, niñas y adolescentes, durante sus momentos de navegación en Internet, esto, mediante reformas y adiciones a la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a la Ley de Educación y a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal, a efecto de imponer el deber a los gobiernos de utilizar sistemas para el filtro de contenido en los centros educativos públicos con acceso a Internet y en oficinas de gobierno, así como de impulsar su adopción por las instituciones privadas objeto de esta regulación.

En el caso particular de **la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes** propongo, por una parte, la modificación de la fracción II de artículo 11, para incluir la pornografía como una de las conductas que más afectan a los menores y, por otro lado, se plantea la adición de una fracción IV al mismo artículo 11, para establecer como obligación de las autoridades estatales y municipales la

adopción de medidas para evitar la solicitud por parte de terceros, a través de cualquier medio, de material visual o sonoro con contenido sexual o erótico de menores de edad.

Es de resaltarse que, a diferencia del delito de pornografía infantil contemplado en la legislación penal sonorense, la reforma que propongo establece una medida preventiva tendiente a impedir la iniciación de la conducta delictiva, como sería el proteger al menor desde el momento mismo en el que un tercero interactúa con él, a través de cualquier medio, para solicitarle y obtener del mismo una imagen que pudiera posteriormente exhibirse a través de Internet o por algún otro medio moderno de comunicación.

De igual forma, la modificación legal arriba presentada incluye dentro del catálogo de conductas lesivas a la integridad de los menores que merece protección especial del Estado, a la pornografía infantil, junto con la explotación, la trata de personas y la corrupción de menores.

A tono con lo anterior, se plantea la adición de un artículo 39 Bis a la Ley protectora de menores señalada, para establecer el deber estatal de contar con los sistemas adecuados para que los equipos de cómputo que utilizan los menores en las escuelas oficiales no tengan acceso a sitios con contenido sexual no educativo; de igual forma, que dichos candados impidan que cualquier tercero pueda entrar en contacto con el menor en las computadoras de los centros escolares públicos para incitarlo a cometer conductas que dañen su integridad.

En materia de la **Ley de Educación del Estado de Sonora**, se propone armonizar su contenido a lo previsto en el Memorandum de Montevideo sobre la protección de datos personales y la vida privada en las redes sociales en Internet, de niños, niñas y adolescentes, en el entendido de que la información y la educación son las mejores formas de proteger a nuestras niñas, niños y adolescentes de ser víctimas de conductas como las antes mencionadas, por lo que se pretende adicionar una fracción XIII al artículo 13 de la citada Ley educativa para incluir dentro de las finalidades de la educación la de promover el uso responsable y seguro de Internet y las redes sociales digitales.

Por último, se estima necesario reformar el primer párrafo del artículo 6º de la **Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal**, para obligar a todas las dependencias y entidades de la administración pública estatal, así como a las instancias y poderes que aplican esta Ley en sus contrataciones gubernamentales, a contemplar en sus compras de equipo de cómputo, la adquisición de las soluciones tecnológicas adecuadas para impedir el acceso de cualquier persona a sitios de Internet con contenido sexual no educativo.

En suma, no debe perderse de vista que el interés superior de los menores amerita iniciativas como la que hoy propongo, la cual, de aprobarse, convertiría a Sonora en el primer Estado en el país en legislar para que se obligue al gobierno y a las oficinas y centros públicos bajo su operación, a implementar una serie de soluciones tecnológicas que impidan navegar tanto a los menores como a los mayores en sitios con contenido pornográfico.

Pero además, seríamos los primeros en incluir, como una finalidad de la educación, la promoción del uso responsable y seguro del Internet y de las redes sociales, lo que pondría a nuestro Estado a la vanguardia nacional e internacional en esta materia.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, someto a consideración de esta Asamblea el siguiente proyecto de

## DECRETO

**QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, LA LEY DE EDUCACIÓN, Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-**Se reforma la fracción II del artículo 11, y se adiciona una fracción IV al artículo 11, así como un artículo 39 BIS, todos de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 11.-...

I.-...

II.- La explotación, el uso de drogas y enervantes, el secuestro, **la pornografía, la corrupción de menores** y la trata;

III.-...

IV.- Las solicitudes en forma directa, informática, audiovisual, virtual o por cualquier otro medio, de imágenes o sonidos propios o de terceros menores de edad con contenido sexual o erótico, explícito o no, reales o simuladas.

**ARTÍCULO 39 BIS.-** El Gobierno del Estado garantizará que los equipos de cómputo que utilicen niñas, niños y adolescentes en centros educativos oficiales y cualquier oficina pública, cuenten con las soluciones tecnológicas

adecuadas para impedir el acceso a sitios de Internet con contenido sexual no educativo, así como evitar que los menores sean objeto a través de estos equipos de solicitudes de imágenes, propias o de otros menores, que puedan ser utilizadas para fines sexuales.

El Gobierno del Estado, en los términos de la legislación educativa correspondiente, velará por el cumplimiento de lo previsto en el párrafo anterior en las instituciones particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios.

Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán que en las oficinas públicas existan las soluciones tecnológicas adecuadas para impedir el acceso de cualquier persona a los contenidos a que se refiere el primer párrafo del presente artículo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.**-Se adiciona una fracción XIII al artículo 13 de la Ley de Educación, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 13.-...

I a XII.-...

**XIII.- Promover el uso responsable y seguro de Internet y las redes sociales digitales.**

**ARTÍCULO TERCERO.**- Se reforma el primer párrafo del artículo 6º de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 6o.- Las especificaciones técnicas para la selección, adquisición y arrendamiento de los equipos de computación, relacionados con el Sistema Estatal de Información, serán establecidos por la Secretaría, sujetándose la formalización de estas operaciones, a lo previsto por el presente ordenamiento y a las disposiciones que deriven de éste. **Dentro de las especificaciones técnicas, deberán incluirse las relacionadas a las soluciones tecnológicas tendientes a impedir el acceso de cualquier persona a sitios de Internet con contenido sexual no educativo.**

...

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

**SEGUNDO.-** El Ejecutivo Estatal incluirá en su proyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal del año 2012, recursos suficientes para dar cumplimiento a lo previsto en el presente Decreto.

**ATENTAMENTE**

Hermosillo, Sonora, a 10 de noviembre de 2011



**DIP. ROBERTO RUIBAL ASTIAZARÁN**